

«6. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, será del 20 por 100.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 29 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12618 *REAL DECRETO 741/2001, de 29 de junio, por el que se otorga rango de Secretario de Estado al Director del Centro Superior de Información de la Defensa.*

El artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye al Presidente la competencia para crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos ministeriales y las Secretarías de Estado.

La experiencia adquirida y la conveniencia de facilitar las relaciones del Director del referido centro con los órganos superiores de la Administración General del Estado, aconsejan elevar el rango del titular del Centro Superior de Información de la Defensa a Secretario de Estado.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.

Se otorga rango de Secretario de Estado al Director del Centro Superior de Información de la Defensa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

CORTES GENERALES

12619 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2001, de 22 de junio, por el que se modifica el artículo 29 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras y se establecen normas presupuestarias para atender los gastos derivados de actuaciones del Ministerio de Fomento en carreteras estatales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 11/2001, de 22 de junio, por el que se modifica el artículo 29 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y se establecen normas presupuestarias para atender los gastos derivados de actuaciones del Ministerio de Fomento en carreteras estatales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio de 2001,

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

12620 *REFORMA del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 205.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentada por los Grupos Parlamentarios firmantes la Proposición de Ley Orgánica sobre la composición del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se entiende necesario modificar el artículo 205 del Reglamento del Congreso de los Diputados, para recoger en el mismo el procedimiento de designación por la Cámara de los seis miembros del citado Consejo, elegidos entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales:

Artículo único.

Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 205 del Reglamento del Congreso de los Diputados, pasando el actual contenido de dicho artículo a constituir el apartado 1, y quedando el precepto redactado de la siguiente manera:

«Artículo 205.

1. El sistema establecido en el artículo anterior, adaptado a la realidad de los puestos a cubrir y a los demás requisitos legales, será de aplicación para los supuestos en que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas por una mayoría cualificada de miembros del Congreso de los Diputados.

2. La propuesta para el nombramiento de los seis Vocales del Consejo General del Poder Judicial que la Cámara debe realizar entre Jueces y Magis-